

Salta, 08 de Setiembre de 2011.

RES. CD-ECO Nº 259/11

Expte. Nº 6434/11

VISTO:

VISTO el recurso de reconsideración que obra a fs. 25/42, presentado el 29/11/2010 por la Cra. Lea Cristina Cortes de Trejo, por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. María Eugenia Yaique, en contra de las Resoluciones CD 625/10 y 726/10, por las cuales, según manifestación de la presentante, "no se autoriza la prórroga de la contratación solicitada por la suscripta y no se hace lugar al pedido de aclaratoria, al entender que dichos actos administrativos presentan vicios graves que los invalidan como tales, contienen errores de legalidad que solo pueden ser subsanados por su revocación, a mas de su irrespetuosidad que afecta el honor y honra de la presentante" y

CONSIDERANDO

QUE, de acuerdo con lo expresado en el dictamen jurídico del servicio de Asearía Jurídica de la Universidad obrante a fs. 123/132, el recurso debe considerarse presentado en tiempo y forma, razón por la cual corresponde su consideración.

QUE el referido dictamen realiza, además, un exhaustivo análisis de la presentación de la Cra. Cortes de Trejo, concluyendo en que corresponde hacer lugar al citado recurso y, en consecuencia, declarar la nulidad de las resoluciones recurridas.

QUE la Comisión de Ética, Reglamento e Interpretación del Consejo Directivo, a fs. 141/2, entre sus conclusiones aconseja hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto y declarar la nulidad de las resoluciones atacadas, con encuadre en las razones y normativa legal mencionadas en el dictamen de fs.123/132 (omisión de dictamen jurídico previo y falta a las formas esenciales del acto, art. 7, incisos b., d. y e. y art. 14, Ley Nacional Procedimientos Administración).

QUE, por otra parte, corresponde expresar que el Consejo Directivo no tuvo el ánimo de agraviar a la Cra. Cortes de Trejo, a quien se reconoce una vasta y prolífica carrera profesional y docente, antecedentes que motivaron, casualmente, no solo la solicitud de este Cuerpo al Consejo Superior para su nombramiento como Profesora Consulta, sino también como Profesora Emérita.

QUE, pese al laconismo de las expresiones que motivaron —en forma insuficiente- las resoluciones en cuestión, no pueden —ni deben- ser interpretadas en un sentido de irrespetuosidad, para lo cual se hace necesaria la debida aclaración, de manera de brindar a la presentante la absoluta seguridad de que, tales resoluciones, no afectan ni siquiera minimamente su honra y honor.



Lo resuelto en Reunión Ordinaria de Consejo Directivo Nº 10/11, de fecha 06.09.11

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES

RESUELVE

- **ART.** 1°. Revocar las Resoluciones CD 625/10 y 726/10, por los motivos expresados en los Considerandos.
- ART. 2°. Dejar aclarado que este Cuerpo mantiene y ratifica los conceptos vertidos oportunamente en apoyo y elogio de la trayectoria de la Cra. Lea Cristina Cortes de Trejo, expresando asimismo que las resoluciones revocadas en nada afectan su honra y honor.
- ART. 3°. Notificar a la Cra. Cortes de Trejo que en contra de la presente, podrá interponer Recurso de Aclaratoria en el término de tres (3) días hábiles administrativos, o Recurso de Revocatoria o Reconsideración en el término de diez (10) días hábiles administrativos, todo a contar desde la notificación de la presente (arts. 176 y 177, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos).

ART. 4°. Notifiquese, publiquese y archivese. cr./amy.

Cra. ELIZABETH TXUNINGER DE LOR

Secretaria As. Académicos y de Investigaci

Çi.

Cr. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

DECANO